FAC-S-2024-152781-CI
Al contestar, cite este número
Página 1 de 13, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2024-152781-CI del 5 de agosto de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JEPHU-DIRES-SUREC-ZOREC2

Señor Teniente Coronel
CARLOS ANDRÉS AGUILERA PULIDO
Director Logística de los Servicios
Bogotá D.C

Asunto: Informe de Presunto Incumplimiento del Contrato N°048-00-A-COFAC-DILOS-2024.

La supervisión, designada mediante la Resolución No. 001 del 17 de abril de 2024, en el ejercicio riguroso y constante de sus funciones derivadas del Contrato 048-00-A-COFAC-DILOS-2024 y en cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, se permite informar de manera atenta sobre los hechos que podrían constituir un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S, identificado con NIT: 900.409.217-3.

Asimismo, se lleva a cabo la tasación de los posibles perjuicios causados a la FUERZA AÉREA COLOMBIANA por los incumplimientos de las obligaciones contractuales, con el fin de aplicar, eventualmente, las cláusulas diez y once CCE-255-AMP-2021 del Contrato N°048-00-A-COFAC-DILOS-2024, en concordancia con la Circular No. FAC-S-2022-006984-CR del 17 de junio de 2022 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAFJEADA-DICOP.

En consecuencia, respetuosamente solicito al señor Teniente Coronel, Director de Logística de los Servicios y Ordenador del Gasto inicie procedimiento administrativo sancionatorio.

1. **Marco Normativo Aplicable.**

Como punto de partida en el presente informe, es fundamental establecer el marco normativo vigente para la aplicación de sanciones y la exigibilidad de las garantías constituidas. Dicho marco se encuentra en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional.

Ley 80 de 1993.
Ley 1150 de 2007.
Ley 1474 de 2011.
Manual de Contratación y de Convenios del MDN.

2. **Antecedentes.**

2.1 Mediante Resolución No. 002 del cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024) La Dirección Logística de los Servicios (DILOS) apertura proceso de contratación mediante la modalidad de selección abreviada menor cuantía para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A TRAVES DE UNA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (IPS) PARA EL PROCESO DE INCORPORACION DE SOLDADOS PROFESIONALES EN LA FAC."

2.2 El proceso se sustentó en los estudios y documentos previos de los comités estructuradores, presentados a la Dirección de Compras Públicas para su trámite y publicación, disponibles en la plataforma transaccional SECOP II.

2.3 El 18 de junio de 2024, **Gerizim Salud y Seguridad en el Trabajo**, representada legalmente por **Nubia Stella Ospina Trujillo**, identificada con la cédula de ciudadanía **51.692.445** presentó oferta seria, formal e irrevocable en la que realizó las siguientes manifestaciones:

(...)

> 2. Que conozco los Documentos del Proceso, incluyendo adendas, y acepto los requisitos en ellos contenidos, asimismo tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos, y recibí del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
>
> (...)
>
> **4. Que la información contenida en todos los documentos de la oferta es veraz y asumo total responsabilidad frente a la Entidad cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes**.
>
> (...)
>
> **7. Que, en caso de resultar adjudicatario, suscribiré el contrato en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma contenido en los Documentos del Proceso.** (Se resalta fuera de texto original)

2.4 En Resolución 005 del 5 de julio de 2024 se resolvió adjudicar a la empresa GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S. identificada con NIT 900.409.217-3 el Proceso de Menor Cuantía No. 048-00-A-COFAC-DILOS-2024.

2.5 El 11 de julio de 2024, la Fuerza Aérea Colombiana, FAC y GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S, suscriben el contrato de prestación de servicios 048-00-A-COFAC-DILOS-2024, por un valor de cinco mil seiscientos noventa y tres millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos ($5.693.748.795,00). En el acuerdo negocial, se pactó, entre otras cosas, lo siguiente:

> **Cláusula 3 - Plazo ejecución del contrato.**
>
> Desde la firma del contrato, su perfeccionamiento, cumplimiento de los requisitos para su ejecución y firma de acta de inicio hasta el 31 de diciembre 2024 y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo que suceda primero.

Cláusula 6 - Obligaciones particulares del Contratista

6.1 Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el mismo.

6.2 Actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia, en beneficio de la Fuerza Aérea Colombiana.

Cláusula 8 – Responsabilidad.

8.1 El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual."

2.6 El 17 de julio de 2024, la contratista presentó la póliza única de cumplimiento número 21-44-101446132. Entre los amparos cubiertos por esta póliza se incluye el cumplimiento del contrato por un valor de mil ciento treinta y ocho millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos ($1,138,749,759.00), con vigencia hasta el 31 de julio de 2025.

3. **Anexo técnico.**

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A TRAVES DE UNA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (IPS) PARA EL PROCESO DE INCORPORACION DE SOLDADOS PROFESIONALES EN LA FAC.

II. CONSIDERACIONES GENERALES:

"Por lo anterior, los proponentes **podrán desarrollar la ejecución mediante asociaciones o alianzas estratégicas para la prestación de servicios de salud a nivel nacional, para lo cual, se requiere al momento de presentar la oferta**, **el respectivo contrato de asociación y/o alianza estratégica y/o acuerdo de voluntades, debidamente formalizado y firmado por los representantes legales**, en donde especifique mínimo lo siguiente:

Número (SI APLICA) y objeto del contrato de asociación y/o alianza estratégica y/o acuerdo de voluntades.
Tipo de servicio o servicios a prestar (HABILITADOS DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019)
Ubicación física de la sede.
Tiempo de respuesta en cuanto a oportunidad de citas y de respuesta en resultados.
Compromiso de reserva de la información, atendiendo la Resolución 1995 de 1999 de reserva de historia clínica.
Tiempo de duración del contrato de asociación y/o alianza estratégica y/o acuerdo de voluntades. Copia adjunta de REPS de cada aliado.
Número (SI APLICA) y objeto del contrato de asociación y/o alianza estratégica y/o acuerdo de voluntades.

Tipo de servicio o servicios a prestar (HABILITADOS DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019).
Ubicación física de la sede.
Tiempo de respuesta en cuanto a oportunidad de citas y de respuesta en resultados.
Compromiso de reserva de la información, atendiendo la Resolución 1995 de 1999 de reserva de historia clínica.
Tiempo de duración del contrato de asociación y/o alianza estratégica y/o acuerdo de voluntades.
Copia adjunta de REPS de cada aliado.

De lo anterior se destaca que, la responsabilidad en la celebración de futuros o actuales convenios, alianzas y/o contratos que permitan suplir la necesidad, recae sobre la entidad o IPS con la cual se firma el contrato con la Fuerza Aérea Colombiana.

Así mismo, es importante destacar que, las asociaciones o alianzas estratégicas para la prestación de servicios de salud deberán cumplir con lo establecido en la **Circular externa 0067 de 2010, expedida por la Superintendencia de Salud.**" (Se resalta fuera de texto original).

FASE II			
EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO		**PROFESIONES**	**CANTIDAD DE PERSONAL REQUERIDO – POR SEDE QUE PRESTE CADA SERVICIO**
1. CUADRO HEMÁTICO DE CUARTA GENERACIÓN	UNIDAD	•BACTERIOLOGO •AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO	MINIMO: 1 PROFESIONAL 1 TÉCNICO EN ENFEREMERÍA ENTRENADO NOTA. 1 POR CADA SEDE DE ACUERDO AL SERVICIO
2. HEMOCLASIFICACIÓN	UNIDAD		
3. PRUEBA RÁPIDA DE VIH DE CUARTA GENERACIÓN	UNIDAD		
4. CREATININA	UNIDAD		
5. NITRÓGENO UREICO	UNIDAD		
6. GLICEMIA BASAL	UNIDAD		
7. VDRL (PRUEBA NO TREPONÉMICA)	UNIDAD		
8. FTA-ABS CONFIRMATORIA SI EL VDRL ES POSITIVA	UNIDAD		
9. HEPATITIS B (ANTICUERPOS)	UNIDAD		
10. PARCIAL DE ORINA	UNIDAD		
VALORACIONES			
1. AUDIOMETRÍA TONAL	UNIDAD	FONOAUDIOLOGO	1
2. VALORACIÓN DE OPTOMETRÍA	UNIDAD	OPTOMETRA	1
3. VALORACIÓN DE OFTALMOLOGÍA	UNIDAD	OFTALMOLOGO	1
4. VALORACION POR OTORRINOLARINGOLOGIA	UNIDAD	OTRORRINOLARINGOLO	1
FASE III			
EXAMEN COMPLEMENTARIOS E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS			
1. RADIOGRAFIA DE TORAX: Proyecciones PA y Lateral	UNIDAD	• RADIOLOGO • AUXILIAR DE RADIOLOGIA	1
2. RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSO LUMBAR Y SACRA: Proyección AP y Lateral	UNIDAD	• RADIOLOGO AUXILIAR DE RADIOLOGIA	1
3. ECOGRAFIA DOPPLER TESTICULAR:	UNIDAD	• RADIOLOGO AUXILIAR DE RADIOLOGIA	1
4. PANORÁMICA DENTAL	UNIDAD	• AUX DE ODONTOLOGIA	1
5. ELECTROCARDIOGRAMA	UNIDAD	• CARDIOLOGIA	1
6. ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO DE 32 CANALES SIN PRIVACION DEL SUEÑO	UNIDAD	• NEUROLOGO • AUXILIAR DE ENEFERMERÍA ENTRENADO	1

V. SEDES MÍNIMAS REQUERIDAS (SIC) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

CIUDAD	SEDES MINIMAS REQUERIDAS Y/O EN ALIANZA ESTRATÉGICA
BOGOTA	2
BARRANQUILLA	2
CALI	1
VILLAVICENCIO	1
NEIVA	1
BUCARAMANGA	1
MEDELLIN	1
IBAGUE	1

VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

"1. El contratista debe garantizar la organización y la coordinación logística de insumos y equipos están a cargo de la empresa que ejecutará el servicio de los Exámenes objeto del contrato. Equipos indispensables para la correcta prestación del servicio: báscula + tallímetro, fonendoscopio, órgano, linterna, martillo de reflejos, tensiómetro, baja lenguas, guantes, torundas-apósitos, bolsa roja, equipos e insumos requeridos según el servicio.

2. Garantizar la prestación de servicios en Bogotá D.C. y a nivel nacional en las principales ciudades (Cali, Ibagué, Neiva, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Villavicencio)

(...)

13. El contratista deberá contar y presentar el Registro Único de Talento Humano (RETHUS), el cual será objeto de verificación, al inicio y durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que este requisito debe estar validado conforme a los requisitos de la Resolución 3100 de 2019."

4. Hechos presuntivos de incumplimiento.

Cargo único. Discordancias en la información allegada por la contratista en la propuesta y la resulta en la verificación técnica realizada por la administración.

Visitas técnicas.

Según los apartes descritos previamente que componen el contrato, se estipuló que, previo a la suscripción del acta de inicio, se realizarían visitas técnicas en cada sede ofrecida por el contratista para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas.

La supervisión reportó novedades que impidieron la firma del acta de inicio y, por ende, la satisfacción de la necesidad. Estas novedades se han comunicado a la contratista a través de una serie de requerimientos

Oficio N° FAC-S-2024-023734-CE del 24 de julio de 2024, de asunto Solicitud Aclaración Información Visitas Técnicas Contrato N° 048-00-A-COFACDILOS-2024, en donde la ordenación del gasto solicita a la empresa contratista se manifiesten de manera precisa sobre cada una de las observaciones presentadas en mencionado documento para cada sede (IPS), en donde se está realizando la etapa de inicio del contrato.

Recibiendo respuesta de GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S de fecha 26 de julio 2024, en donde se da respuestas a las observaciones requeridas por el ordenador del gasto, sin embargo, en el caso específico de la observación de CALI – CLINICA DE OCCIDENTE, no se esclarece el tema y la empresa manifiesta lo siguiente, así:

CONCEPTO CLINICA OCCIDENTE-CALI

Se están realizando tareas de investigación al interior de GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S, con el fin de establecer el origen del oficio FAC-S-2024-13007-CI expedido por la Fuerza Área Colombiana, sentando el total compromiso de que la verdad prevalezca en el esclarecimiento de los hechos expuestos en el oficio FAC-S-2024-13007-CI del 16 de julio de 2024.

A. El esclarecimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar con relación al documento adjunto de la clínica de occidente en la ciudad de Cali al interior de GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S, actualmente se realizan con el total respeto constitucional del debido proceso las investigaciones administrativas que permitan establecer el origen o por qué se adjuntó dicho documento a la propuesta, tal como se desmintió la ilegitimidad del documento de alianza suscrita con IPS Santa Clara dicho documento.

Bajo el entendido de que no existen pruebas concluyentes que permitan afirmar la falsedad de los convenios, es fundamental ampararnos en el debido proceso para esclarecer los hechos. Tal como se señaló en el convenio realizado con la IPS Santa Clara, se demostró la legalidad de nuestra alianza y se reafirmó la continuidad de esta IPS como nuestra aliada para la ciudad de Cali.

B. El derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad, el principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales. Una vez se ha particularizado el derecho-garantía a un debido proceso, adquiere el carácter de derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal.

C. Debo manifestar que al interior de GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S se cuenta con un equipo interdisciplinario responsable de la preparación de todos los términos documentales de los procesos de contratación en los cuales participamos, equipo que cuenta con autonomía para la realización de sus funciones; por la carga laboral que obedece a los procesos de contratación en la que participa la empresa que represento.

D. GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S se compromete a que una vez surtidas las investigaciones que se están adelantando por la compañía que represento, en el

marco del debido proceso, se tomaran las medidas legales a que haya lugar, con el único compromiso de que esta situación sea aclarada.
GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S en su calidad de contratista, reitera a la FUERZA AÉREA COLOMBIANA que cuenta con la capacidad técnica, económica y jurídica para dar cabal cumplimento al objeto contractual.

Oficio FAC-S-2024-024450-CE del 31 de julio de 2024, de asunto “Requerimiento Previo a la Apertura de Actuación Administrativa Sancionatoria Contractual”, en donde la ordenación del gasto solicita a la empresa contratista en relación con el acuerdo negociado presentado por el contratista, que guarda relación con la IPS Clínica de Occidente, se solicita a GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S que confirme de manera explícita, sin observaciones ni aclaraciones adicionales, si el documento es auténtico y si ha sido suscrito por el representante legal de la IPS.

Recibiendo respuesta de GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S de fecha 2 de agosto 2024, en donde se da respuestas a las observaciones requeridas por el ordenador del gasto, sin embargo, en el caso específico de la observación de CALI – CLINICA DE OCCIDENTE, No obstante, a la fecha NO se realiza subsanación de las novedades y la empresa manifiesta lo siguiente, así:

VISITA TECNICA CALI

“Con relación a los hechos de modo y tiempo y lugar relacionados de IPS CLINICA OCCIDENTE CALI me permito manifestar:

- Se están realizando tareas de investigación al interior de GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S, con el fin de establecer el origen del documento en mención, sentando el total compromiso de que la verdad prevalezca en el esclarecimiento de los hechos expuestos en el oficio de la referencia.

- El esclarecimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar al interior de GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S con relación a los hechos expuestos en el oficio de la referencia se realizan con e total respeto constitucional del debido proceso.

- El derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad, el principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales. Una vez se ha particularizado el derecho-garantía a un debido proceso, adquiere el carácter de derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal.

- Debo manifestar que al interior de GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S se cuenta con un equipo interdisciplinario responsable de la preparación de todos los términos documentales de los procesos de contratación en los cuales participamos, equipo que cuenta con autonomía para la realización de sus funciones; por la carga laboral que obedece a los procesos de contratación en la que participa la empresa que represento.

Por lo anterior expuesto solicito respetuosamente a la Fuerza Área Colombiana, en el desarrollo de las actuaciones administrativas de la adjudicación y ejecución del contrato N°048-00-A-COFAC-DILOS-2024, me sea respetado integralmente mi derecho fundamental a un debido proceso; ya que, en circunstancias concebidas posterior a la adjudicación, eh sentido la vulneración dolosa de mi derecho constitucional al debido proceso.

En el oficio No. FAC-S-2024-024450-CE del 31 de julio de 2024, suscrito por la Fuerza Aérea Colombiana, en su numeral 2, indica:

> "En relación con el acuerdo negociado presentado por el contratista, que guarda relación con la IPS Clínica de Occidente, se solicita a GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S que confirme de manera explícita, sin observaciones ni aclaraciones adicionales, si el documento es auténtico y si ha sido suscrito por el representante legal de la IPS".
> Por lo anterior expuesto solicito a la Fuerza Aérea Colombiana, el respeto y acatamiento de la normatividad anteriormente expuesta; al tenor constitucional del debido proceso; la existencia o no una conducta punible, en el contexto penal no puede ser atribuible a la empresa GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S, por la Fuerza Aérea Colombiana, en razón a que dicha entidad carece de la competencia jurisdiccional que le permita manifestarse judicialmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, como se expresó en el oficio No. FAC-S-2024-139197-CI del 17 de julio de 2024, en la acusación dada por la Clínica de Occidente, donde indica con palabras textuales, que en el documento se debe investigar la autenticidad y carece veracidad legal y eficaz. Dicha acusación no puede ser atribuirle a GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S, toda vez no hay una conducta penal probada, y que el único ente que puede establecer esto Juez Penal de la República.

> Es pertinente indicar a la Fuerza Área de Colombia, que siendo una entidad en representación del Estado, no podrá desconocer a GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S la presunción de inocencia e in dubio pro reo, que es un derecho que goza "toda persona que se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre una presunta responsabilidad penal". Por tanto, debe garantizar:
>
> (i) Que nadie puede considerarse culpable, a menos que se haya demostrado la acusación en un proceso en el cual se respeten sus garantías;
> (ii) La carga de la prueba acerca de la responsabilidad recae sobre la acusación
> (iii) El trato a las personas bajo investigación por un delito, debe ser acorde con este principio.
>
> En consecuencia, corresponderá a la autoridad competente realizar persecución penal (Fiscalía General de la Nación), realizar la carga de la prueba, garantizando el debido proceso, para que pueda ser atribuible la responsabilidad penal. Reitero nuevamente, los extremos procesales dentro del presunto proceso penal serán: la Clínica de Occidente de Cali y GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S.

En el curso jurídico y procesal del esclarecimiento de la presunta conducta de falsedad en documento privado, no está llamada a intervenir como argumento que justifique la no ejecución del objeto contractual

del contrato No.048-00-A-COFAC-DILOS-2024, suscrito entre la Fuerza Aérea Colombiana y GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S."

En relación con lo anterior, la supervisión encuentra ciertos aspectos que dan lugar a la apertura de la actuación administrativa sancionatoria.

Incertidumbre sobre la autenticidad de todos los documentos presentados con la suscripción de la propuesta.

En relación con el documento presentado por la contratista, que involucra a la IPS Clínica de Occidente y a GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S, no se confirmó de manera explícita la autenticidad del contrato ni si este fue suscrito por el representante legal de la IPS. Esta falta de confirmación genera incertidumbre sobre la veracidad de la documentación presentada en la propuesta, la cual fue fundamental para la habilitación y posterior adjudicación del contrato.

Discordancias documentales y visitas técnicas.

Adicionalmente, se han identificado discordancias entre la documentación presentada por la contratista en la oferta pública y los resultados de las visitas técnicas realizadas a la Clínica de Occidente en Cali. Estas inconsistencias han impedido la suscripción del acta de inicio, lo que, a su vez, retrasa la satisfacción oportuna de la necesidad contratada.

Requisitos contractuales y cumplimiento previo.

Desde un punto de vista contractual, se establece que el contratista debe cumplir con todas las condiciones previas a la suscripción del acta de inicio, requisito que debía ser garantizado de inmediato tras la firma del contrato. Durante la etapa previa a la firma, el prestador de servicios en salud cumplió con todos los requisitos y demostró la capacidad necesaria para la adecuada prestación del servicio. Por lo tanto, no deberían presentarse novedades, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Retraso en la ejecución contractual

La imposibilidad de suscribir el acta de inicio debido a las inconsistencias mencionadas imposibilita el comienzo de la ejecución contractual, lo que impacta negativamente en la realización oportuna de los servicios contratados por la Fuerza Aérea Colombiana.

La contratista, GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S. presenta serias falencias en la documentación necesaria para la habilitación y adjudicación del contrato.

Toda vez que la contratista con fecha 18 de junio de 2024, **Gerizim Salud y Seguridad en el Trabajo**, representada legalmente por **Nubia Stella Ospina Trujillo**, identificada con la cédula de ciudadanía **51.692.445** presentó oferta seria, formal e irrevocable en la que realizó las siguientes manifestaciones:

(...)

2. Que conozco los Documentos del Proceso, incluyendo adendas, y acepto los requisitos en ellos contenidos, asimismo tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos, y recibí del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

(...)

4. Que la información contenida en todos los documentos de la oferta es veraz y asumo total responsabilidad frente a la Entidad cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes.

(...)

7. Que, en caso de resultar adjudicatario, suscribiré el contrato en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma contenido en los Documentos del Proceso. (Se resalta fuera de texto original).

5. Cláusulas del contrato presuntamente incumplidas y/o vulneradas.

Cláusula 3 - Plazo ejecución del contrato.

Desde la firma del contrato, su perfeccionamiento, cumplimiento de los requisitos para su ejecución y firma de acta de inicio hasta el 31 de diciembre 2024 y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo que suceda primero.

Cláusula 6 - Obligaciones particulares del Contratista

6.1 Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el mismo.

6.2 Actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia, en beneficio de la Fuerza Aérea Colombiana.

Cláusula 8 – Responsabilidad.

8.1 El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual."

6. Consecuencias que podrían derivarse de la declaratoria de incumplimiento o caducidad contractual.

De acuerdo con los artículos 216 y 217 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado proteger el territorio nacional y asegurar la conformación de la Fuerza Pública para garantizar la seguridad de la población civil, debilitar las amenazas, proteger la gobernabilidad y fortalecer la Fuerza Pública. En consonancia con estos principios, el gobierno nacional ha implementado el Plan de Fortalecimiento PIE DE FUERZA "AYACUCHO" dentro del Plan de Campaña Conjunto 2023-2024.

Este plan incluye la incorporación de 16.000 soldados profesionales e infantes de marina en fases II y III en varias ciudades del país, incluyendo Cali, Ibagué, Neiva, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Villavicencio y Bogotá, D.C. Para ello, es imprescindible la realización de exámenes de incorporación especializados. Sin embargo, las Fuerzas Militares, a través del Establecimiento de Sanidad Militar (ESM), no cuentan con la logística ni el personal necesario para llevar a cabo dichos exámenes en las mencionadas municipalidades.

El contrato en cuestión es una pieza clave de este plan estratégico, y cualquier retraso o incumplimiento pone en riesgo la seguridad nacional al obstaculizar la ampliación y fortalecimiento de la capacidad militar del país.

El contratista, GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S., posiblemente no ha incumplido con las condiciones esenciales para la suscripción del acta de inicio, lo cual ha retrasado el cronograma de ejecución del contrato. Específicamente, no se ha podido confirmar la autenticidad del contrato presentado, ni su firma por parte del representante legal de la IPS Clínica de Occidente, lo que genera serias dudas sobre la validez de la documentación que respaldó la habilitación y adjudicación del contrato.

Adicionalmente, las visitas técnicas realizadas a la Clínica de Occidente en Cali revelaron discrepancias significativas entre la documentación presentada por la contratista y la realidad observada en el terreno. Esta situación ha impedido la ejecución de un 8,34% del contrato, equivalente a $474.858.649.503, a la fecha de presentación de este informe. Estas discrepancias no solo afectan la satisfacción oportuna de la necesidad pública, sino que también comprometen la planificación y ejecución adecuada del contrato.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad del contrato es una medida extrema que se aplica cuando los incumplimientos impiden el cumplimiento del objeto contractual y afectan gravemente el interés público. En este caso, la posible falta de autenticidad de la documentación, las discordancias detectadas, y la imposibilidad de suscribir el acta de inicio configuran un posible incumplimiento grave que justifica, eventualmente, la declaratoria de caducidad.

Además, en caso de que se determine que los retrasos son atribuibles a la contratista, esta podrá enfrentar la declaratoria de caducidad contractual y penalidades conforme a lo estipulado en el contrato. La Cláusula 13 del Contrato N°048-00-A-COFAC-DILOS-2024 establece que, en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, el contratista deberá pagar una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, lo que asciende a mil ciento treinta y ocho millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos

$($1.138.749.759). Este monto es una estimación anticipada de los perjuicios, sin perjuicio del cobro adicional de todos las afectaciones que puedan derivarse.

Teniendo en cuenta los hechos expuestos y la normativa aplicable, se recomienda al señor Teniente Coronel, Director de Logística de los Servicios y Ordenador del Gasto, iniciar el debido proceso previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de analizar el estado del proceso y eventualmente, proceder con la declaratoria de caducidad del Contrato N°048-00-A-COFAC-DILOS-2024.

7. Medios de Prueba y Anexos

Se adjuntan como anexos al presente documento, los siguientes documentos, así:

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 048-00-A-COFAC-DILOS-2024 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALFUERZA AÉREA COLOMBIANA Y GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO N° 21-40-101236087

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL N° 21-44-101446132

ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRONICO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA N° 048-00-A-COFAC-DILOS-2024

ANEXO TECNICO CONTRATO N° 048-00-A-COFAC-DILOS-2024

OFICIO N° FAC-S-2024-023734-CE del 24 de julio de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAFJELOG-DILOS, de asunto “Solicitud Aclaración Información Visitas Técnicas Contrato N° 048-00-A-COFACDILOS-2024".

OFICIO N° FAC-S-2024-024450-CE del 31 de julio de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAFJELOG-DILOS, de asunto “Requerimiento Previo a la Apertura de Actuación Administrativa Sancionatoria Contractual”.

OFICIO GERIZIM del 26 de julio 2024, de asunto “RESPUESTA AL OFICIO FAC-S-2024-143364-CI EN MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN N°048-00-A-COFAC-DILOS-2024".

OFICIO GERIZIM del 2 de agosto 2024, de asunto “RESPUESTA AL OFICIO FAC-S-2024-024450-CE EN MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN N°048-00-A-COFAC-DILOS-2024".

OFICIO N° FAC-S-2024-151912-CI del 5 de agosto de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DILOS, de asunto “Solicitud frente certificado emitido por GERIZIM para proceso contractual con la Fuerza Aérea Colombiana ".

OFICIO N° FAC-S-2024-025093-CE del 5 de agosto de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DILOS, de asunto “Solicitud certificación por información remitida por GERIZIM SST S.A.S en virtud del contrato estatal con la FAC. ".

ENLACES DEL PROCESO

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.31791376&isFromPublicArea=True&isModal=False

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.6253314



Mayor RONALD EDIER DIAZ PIÑEROS
Comandante Distrito Militar Aéreo

Supervisor Contrato N° 048-00-A-COFACDILOS-2024

Anexo:
CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 048-00-A-COFAC-DILOS-2024 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALFUERZA AÉREA COLOMBIANA Y GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO N° 21-40-101236087

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL N° 21-44-101446132

ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRONICO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA N° 048-00-A-COFAC-DILOS-2024

ANEXO TECNICO CONTRATO N° 048-00-A-COFAC-DILOS-2024

OFICIO N° FAC-S-2024-023734-CE del 24 de julio de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAFJELOG-DILOS, de asunto “Solicitud Aclaración Información Visitas Técnicas Contrato N° 048-00-A-COFACDILOS-2024".

OFICIO N° FAC-S-2024-024450-CE del 31 de julio de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAFJELOG-DILOS, de asunto “Requerimiento Previo a la Apertura de Actuación Administrativa Sancionatoria Contractual".

OFICIO GERIZIM del 26 de julio 2024, de asunto “RESPUESTA AL OFICIO FAC-S-2024-143364-CI EN MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN N°048-00-A-COFAC-DILOS-2024".

OFICIO GERIZIM del 2 de agosto 2024, de asunto “RESPUESTA AL OFICIO FAC-S-2024-024450-CE EN MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN N°048-00-A-COFAC-DILOS-2024".

OFICIO N° FAC-S-2024-151912-CI del 5 de agosto de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DILOS, de asunto “Solicitud frente certificado emitido por GERIZIM para proceso contractual con la Fuerza Aérea Colombiana ".

OFICIO N° FAC-S-2024-025093-CE del 5 de agosto de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DILOS, de asunto “Solicitud certificación por información remitida por GERIZIM SST S.A.S en virtud del contrato estatal con la FAC".

Elaboró: MY. DIAZ / ZOREC2 Revisó: TC. QUINTERO / SUREC Aprobó:MY. DIAZ / ZOREC2